

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00092 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió el traslado concedido en el proveído emitido en junio 10 de 2021<sup>1</sup>, con todo, la objeción al juramento estimatorio se resolverá al momento de proferir sentencia, se niega la solicitud de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y en su lugar el peticionario deberá aportar dictamen contratado por ella directamente, se le concede el termino de quince (15) días para que presente la referida experticia.

De otro lado, obsérvese que **Seguros Generales Suramericana S.A.**, y **Centum Business S.A.S.**, recorrieron el traslado del dictamen pericial aportado por los demandantes<sup>2</sup>.

Ahora bien, de la pericial presentado por **Praga Servicios Inmobiliarios S.A.**<sup>3</sup>, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo pertinente (*inciso final del art. 228 del C.G.P.*).

Así mismo, a fin de dar celeridad a la causa, se señala las 9:00 AM hasta las 2:00 PM de los días veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de octubre del año en curso para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2° del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de tener por desierta la prueba decretada (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Se **NIEGA** las solicitudes pedidas por Inversiones G&R S.A.S., Centum Business S.A.S., Praga Servicios Inmobiliarios S.A., y Alianza Fiduciaria -como vocera de los patrimonios autónomos Fideicomiso 10-100 G&R Praga, Fideicomiso Calle 100 G&R – Praga y Fideicomiso Casa 11 Calle 100- con miras de oficiar a Alianza Fiduciaria S.A., habida cuenta que no acreditaron el presupuesto del art. 173 del C.G.P.

Para todos los casos aquí expuestos *-dictámenes-*, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que los peritos deberán rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. La partes deberán garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

<sup>1</sup> Archivo digital "29DescorreTraslado".

<sup>2</sup> Archivos digitales "27DescorreTrasladoDictamenPericial" y "28DescorreTraslado".

<sup>3</sup> Archivos digitales "32DictamenPericial" y "33AnexosDictamenPericial".

Así mismo, para el correcto desarrollo de la diligencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar su correo electrónico y el número del celular en que pueden ser contactados.

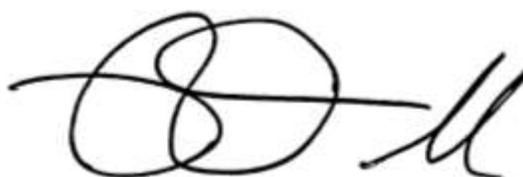
Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

**[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Teniendo en cuenta las dificultades que ha traído la virtualidad frente al desarrollo normal de los procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP se prorroga por seis meses mas el termino para fallar el presente asunto, termino que debe ser contado desde la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>13 de agosto de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>052</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

4

**Firmado Por:**

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 043**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c6dcf64436785245296e93153126dcd818923b6d3cc7a44648f534f6ad5687**

Documento generado en 12/08/2021 06:37:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**